



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 1457-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 17 MAY 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo con Registro N° 5016055-2019, que contiene el Oficio N° 1092-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, de fecha 12/03/2019, se remite el los actuados y Recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0179-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 22 de enero de 2019, que resuelve denegar la petición sobre el recalcule de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de mi remuneración total, así como el reajuste de mi pensión, pago de la continua e intereses legales, peticionada por **ANITA ROSARIO RIOS ALVAREZ**, personal cesante del sector educación. y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de noviembre de 2018, doña ANITA ROSARIO RIOS ALVAREZ, solicita ante la Gerencia Regional de educación La Libertad, el reintegro de su bonificación especial de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, así como el reajuste de su pensión, pago de la continua e intereses legales, en su calidad de cesante del sector educación.

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0179-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 22 de Enero de 2019, en su artículo Primero se resuelve, DENEGAR la petición sobre el reintegro de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de mi remuneración total, así como el reajuste de mi pensión, pago de la continua e intereses legales, peticionada por doña ANITA ROSARIO RIOS ALVAREZ, personal cesante del sector educación.

Que, con fecha 26 de Febrero de 2019, doña ANITA ROSARIO RIOS ALVAREZ interpone recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0179-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 22 de Enero de 2019, que DENIEGA la petición sobre el reintegro de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de mi remuneración total, así como el reajuste de mi pensión, pago de la continua e intereses legales, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 1092-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 18 de Marzo de 2019, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación que la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0179-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 22 de Enero de 2019, en su artículo Primero se resuelve, DENEGAR la petición sobre el reintegro de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de mi remuneración total, así como el reajuste de mi pensión, pago de la continua e intereses legales, debe otorgársela teniendo en cuenta la Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;



Que, resolviendo el fondo del asunto, si bien es cierto, en un primer momento el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establecía las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones; es así que en su Artículo 10° precisaba que lo dispuesto en el Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, se aplicaba sobre la remuneración total permanente establecida en el Artículo 8° inciso a) del mismo cuerpo normativo; sin embargo, la Décima Sexta Disposición Complementaria y Final Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, que fuera publicada el 25 de noviembre de 2012, deroga expresamente las Leyes Nos. 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan;

Que, de una interpretación literal de la norma, se tiene que el derecho a reintegro y pago de la remuneración por concepto de preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total, corresponde tanto al profesorado activo y pensionista; sin embargo hoy, estando a las reglas establecidas en la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944, dicho derecho ya no les alcanza a los pensionistas (docentes) del Sector Educación. Por lo tanto, esta bonificación no tiene naturaleza pensionable y la petición no puede ser amparada;

Que, asimismo, el Decreto Regional N° 005-2014-GRLL-PRE de fecha 03 de junio de 2014, expedido por el Gobierno Regional La Libertad que, en su artículo 1° establece con carácter de obligatorio en el pliego Presupuestal N° 451, que la Bonificación Especial por Preparación de clases y Evaluación a que se refiere el artículo 48° de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212 y el artículo 201° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, a favor de los profesores, equivalente al 30% de su remuneración total, será calculada y abonada en base a la remuneración íntegra mensual y no a la remuneración total permanente;

Que, de lo expuesto en párrafos precedentes, se debe de precisar que el citado Decreto Regional solo establece el reconocimiento de la bonificación por preparación de clases y evaluación a los profesores EN ACTIVIDAD y no para los profesores nombrados y contratados de Institutos y Escuelas de Educación Superior, NI PARA PROFESORES CESANTES. Asimismo, mediante Oficio N° 4569-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER, de fecha 22 de julio de 2013, el Jefe de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, comunica en el párrafo 5, que, los citados profesores (profesores cesantes, profesores nombrados y contratados de Institutos y Escuelas de Educación Superior) no se encuentran comprendidos en el régimen laboral especial de la Ley de Reforma Magisterial y habiendo sido derogada la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 019-90-ED, deberán aplicarse, hasta la aprobación de la Carrera Pública de los Docentes de Educación Superior, las disposiciones, deberes y derechos establecidos en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa (sic) y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por ser de una de carácter general;

Que, sin embargo, de acuerdo al Principio de Jerarquía Normativa, preceptuado en el artículo 51° de la Constitución Política del Perú, el cual establece "La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente (...)", en consecuencia, La Ley N° 29977 - Ley de Reforma Magisterial resulta jerárquicamente superior a toda disposición jerárquicamente inferior incluso a las emitidas por los Gobiernos Regionales; por ende, el mencionado Decreto Regional, no resulta aplicable al caso concreto; más aún, si la autonomía de los Gobiernos Regionales se sujeta a la Constitución Política y a las Leyes de Desarrollo Constitucional en relación con las políticas de Estado de acuerdo al inciso 11 del artículo 8° de la Ley de Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con lo antes desarrollado y estando a que en la actualidad la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial no contempla el derecho de los pensionistas del Sector Educación al reintegro y pago de la remuneración por concepto de preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total; en consecuencia, la pretensión del precitado administrado no cuenta con asidero legal y su recurso debe ser desestimado;

Que, con relación al pago de los intereses legales de acuerdo al artículo 1242° del Código Civil, en el caso de autos no se ha generado mora en el pago de los intereses legales, por no haber sido reconocido el reintegro de la bonificación personal, en consecuencia, también resulta infundado este extremo;



Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 225.1 del artículo 225° del T.U.O. de la ley precitada. En uso de las facultades conferidas mediante la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando al Informe Legal N° 072-2019-GRLL-GGR/GRAJ-CECA; contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por doña **ANITA ROSARIO RIOS ALVAREZ**, contra la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0179-2019-GRLL-GGR/GRSE**, de fecha 22 de Enero de 2019; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la resolución que se emita podrá ser impugnada ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Interesado, la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Educación, y a las unidades orgánicas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL